

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4205-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 3, 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	31 de octubre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de septiembre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social

### II.- SINOPSIS

Incluir en la Ley que no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación para la contratación, ascenso y permanencia.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con el Artículo 123, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Por el que se reforman los artículos 3; 132, fracción XVIII; y 133, fracción I; de la Ley Federal del Trabajo; en materia de discriminación laboral por edad.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforman los artículos 3; 132, fracción XVIII; y 133, fracción I; de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:</p>
<b>Artículo 3o.- ...</b>	<b>Artículo 3o.</b> El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.
No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.	No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación <b>para la contratación, ascenso y permanencia</b> , entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

<p>No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.</p>	<p>...</p>
<p>Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 132.-</b> ...</p>	<p><b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de los patrones:</p>
<p><b>I. a XVII. ...</b></p>	<p><b>I. a XVII. ...</b></p>
<p><b>XVIII.</b> Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;</p>	<p>XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, <b>igualdad laboral y no discriminación</b>, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;</p>
<p><b>XIX. a XXVIII. ...</b></p>	<p><b>XIX. a XXVIII. ...</b></p>
<p><b>Artículo 133.-</b> ...</p>	<p><b>Artículo 133.-</b> Queda prohibido a los patrones o a sus</p>

	representantes:
<p><b>I.</b> Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;</p>	<p><b>I. Realizar procesos de selección o negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;</b></p>
<p><b>II. a XV.</b></p>	<p><b>II. a XV.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.</p> <p><b>Tercero.</b> La Secretaria del Trabajo, en el marco de sus atribuciones, expedirá las disposiciones reglamentarias y lineamientos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	el artículo primero del presente decreto.
--	---